

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 08 de agosto de 2023.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 19 de julio de 2023 fue presentada al correo institucional la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual fue radicada con el No. 2023 0023500, a su vez mediante memorial fechado del 27 de septiembre de 2023 el apoderado de la activa solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Las documentales provienen del correo electrónico que el abogado del extremo actor registra en SIRNA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023. Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 235 de 2023
Demandante: MIBANCO S.A.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
LIBERIO QUEVEDO PERALTA Y OTROS
Fecha Auto: Octubre 05 de 2023

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de este asunto, de no ser porque mediante memorial fechado del 27 de septiembre de 2023 el apoderado del extremo actor allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, dicha misiva, **SE INCORPORA** el expediente, se tiene en cuenta, se pone en conocimiento, sin embargo no hay lugar a disponer terminación alguna del proceso, porque el mismo no había sido aún calificado, por lo tanto, habiéndose cumplido el pago total de la obligación, **SE DISPONE AUTORIZAR**, el retiro de la presente demanda ejecutiva de mínima, en vista que la misma aún no ha sido calificada y por sustracción de materia, no se ha integrado el contradictorio (*Artículo 92 Código General del Proceso*). Ejecutoriado este proveído archívese y háganse las anotaciones correspondientes, sin necesidad de desglose en vista que la misma se radicó virtualmente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#37 de 06 de octubre de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d82a97f9eebf7f4b7fd8ed6bb95f51f5bebe410b33eac80ea2bbccd91a2e**

Documento generado en 05/10/2023 04:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>